



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01200 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 06643-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN
DE CLASES Y EVALUACIÓN
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05393-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de julio de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTE

1. Mediante la Resolución N° 05393-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de julio de 2012, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA, en adelante la impugnante, revocando la Resolución Directoral UGEL 01 N° 1935-2012, del 22 de marzo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 05393-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:

- (i) En el encabezado se consignó como nombre de la impugnante: “*FLOR DE MARIA PRETELL PERALTA*”, cuando se debió consignar: “*FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA*”.
- (ii) En la sumilla se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) FLOR DE MARIA PRETELL PERALTA (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA (...)*”.
- (iii) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) FLOR DE MARIA PRETELL PERALTA (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA (...)*”.
- (iv) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) FLOR DE MARIA PRETELL PERALTA (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA (...)*”.
- (v) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) FLOR DE MARIA PRETELL PERALTA (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA (...)*”.
- (vi) En el Artículo Tercero de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) FLOR DE MARIA PRETELL PERALTA (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA (...)*”.
- (vii) En el Artículo Cuarto de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) FLOR DE MARIA PRETELL PERALTA (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA (...)*”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 05393-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de julio de 2012.

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM**

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 05393-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de julio de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“IMPUGNANTE : FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA”

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral UGEL 01 Nº 1935-2012, del 22 de marzo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total”.

“1. Mediante Resolución Directoral UGEL 01 Nº 1935-2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01, notificada el 22 de marzo de 2012, se declaró improcedente la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, efectuada por la señora FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA, en adelante la impugnante”.

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA contra la Resolución Directoral UGEL 01 Nº 1935-2012, del 22 de marzo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 01; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación”.

“SEGUNDO.- En aplicación del artículo primero de la presente resolución, disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 01 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total percibida por la señora FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA”.

“TERCERO.- Disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 01 realice las acciones correspondientes para el abono a la señora FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA del íntegro de lo que le corresponde percibir por concepto de bonificación especial



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

mensual por preparación de clases y evaluación, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución”.

“CUARTO.- Notificar la presente resolución a la señora FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora FLOR DE MARIA PRETTEL PERALTA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12